

La nueva convención UE-ACP

JAVIER HERNÁNDEZ PEÑA*

El Primer Tratado de Lomé, firmado en 1975, ha venido dando nombre a la especial relación que liga a la Unión Europea con los países ACP (países de África, del Caribe y del Pacífico); desde entonces estos Tratados se han ido sucediendo cada cinco años, con ampliación de número de sus firmantes, tanto por la parte europea como por la parte ACP. El presente artículo analiza los rasgos peculiares de esta relación, que la singularizan dentro del contexto mundial de la Cooperación al Desarrollo, y el proceso seguido hasta la firma de la nueva Convención UE-ACP el pasado junio en Cotonou (Benin).

Palabras clave: ayuda al desarrollo, acuerdos de cooperación, tratados internacionales, ACP, Unión Europea.

Clasificación JEL: F15, O10.

1. Introducción y antecedentes

La Unión Europea tiene entre sus políticas comunes la de la Cooperación al Desarrollo, «que será complementaria de las llevadas a cabo por los Estados miembros» (1). Esta política común, cuyo título específico fue introducido en los Tratados en la revisión de Maastricht, refleja una de las preocupaciones que han adquirido en los últimos años una mayor importancia en la opinión pública europea.

Dentro del mundo genérico de la Cooperación al Desarrollo, el propio TCE (2) singulariza la especial relación establecida «con los países de África, del Caribe y del Pacífico en el marco del Convenio ACP-CE», que tiene carácter de Tratado Internacional, externo a los propios Tratados de la Unión Europea.

Esta especial relación tiene su origen y justificación en la historia, común en muchos casos entre los países afectados y algunos Estados miembros de la UE, y en cuanto a su dotación financiera se instrumenta a través de sucesivos

Fondos Europeos de Desarrollo, externos al presupuesto general de la UE.

Ya desde sus orígenes, en la década de los cincuenta, la entonces Comunidad Económica Europea estableció relaciones especiales con los territorios sujetos a la administración colonial de alguno de los Estados miembros. Para ellos se acordó el primer Fondo Europeo de Desarrollo en 1958. Esta relación especial se recogía en el texto principal del Tratado de Roma.

Cuando gran número de dichos territorios fueron accediendo a la independencia en los años sesenta, esta relación adquirió carácter de internacional y la especial relación con la Comunidad quedó documentada en una serie de Tratados sucesivos: primer Tratado de Yaundé en 1963 y segundo Tratado de Yaundé en 1969. Ambos Tratados instituyeron los FED II y III.

Los países beneficiarios hasta entonces de dichos Fondos eran las ex-colonias de Francia, Italia y Bélgica en el África Subsahariana y en el Indico. A partir del II FED también se beneficiaron los Territorios de Ultramar de Francia y de los Países Bajos.

Con el acceso a la CEE del Reino Unido en 1973 se amplió el universo de países beneficia-



COLABORACIONES

* Diplomático.

(1) Artículo 177 TCE Amsterdam.

(2) Artículo 179.3 TCE.

rios de esta relación privilegiada, pues a los ya conocidos se unían un gran número de ex-colonias británicas de la misma región y también del Caribe y del Océano Pacífico. En ese momento se aprovechó también para efectuar una revisión en profundidad del contenido de la relación y de las modalidades de cooperación que se habían practicado hasta entonces. De esa revisión procede uno de los instrumentos más característicos hasta ahora de la relación UE-ACP, como es el esquema de compensación de pérdidas de ingresos por exportación de productos agrícolas básicos (STABEX).

Todas estas novedades quedaron documentadas en el primer Tratado de Lomé, firmado en 1975 y que desde entonces ha venido dando nombre coloquial a esta especial relación que liga a la Unión Europea con los países ACP signatarios (entonces 45). Este Tratado instituyó el IV FED, que fue sustanciosamente incrementado respecto a los anteriores, hasta los 3.150 millones de ecus.

Desde entonces, los Tratados de Lomé se han ido sucediendo cada cinco años, con ampliación del número de sus firmantes, tanto por la parte europea por las nuevas adhesiones, como por la parte ACP por la independencia de nuevos territorios, y el consecuente aumento de la dotación de los sucesivos FED.

Desde los citados orígenes poscoloniales de la relación ACP-CEE ésta ha ido evolucionando hacia un esquema más genérico de cooperación entre países desarrollados y países en vías de desarrollo por impulso de la adhesión a las instituciones europeas de países sin vínculos intensos con los países del ámbito ACP (como España, por ejemplo) o sin pasado colonial (como los nórdicos o Austria) y del aumento del grupo ACP con algunos nuevos partícipes con pasado colonial no asimilable al de los fundadores.

La relación se ha venido caracterizando por algunos rasgos peculiares, que la singularizan dentro del contexto mundial de la Cooperación al Desarrollo. En primer lugar se puede hablar de una contractualidad de la relación, basada en la igualdad jurídica de ambas partes y que queda documentada en un Tratado internacional entre Estados soberanos. Esta primera característica determina también una segunda, como es la segu-

ridad y previsibilidad de la ayuda concedida, que descansa sobre ese mismo Tratado (a diferencia de regímenes de concesión unilateral, como pueden ser los fondos PVD-ALA o el sistema SPG).

El último paso de la evolución se documentó en el Tratado de Lomé IV, firmado en 1990 por un período de diez años, aunque se preveía, y se ejecutó, una revisión profunda en 1995, que dio lugar al llamado Lomé IV bis, vigente hasta el 29 de febrero de 2000. El número de países ACP firmantes continuó creciendo hasta los 69 miembros de Lomé IV y los 71 de Lomé IV bis, con las incorporaciones últimas de Eritrea y Sudáfrica.

El contenido comercial de los diferentes convenios puede desglosarse en el régimen preferencial, los mecanismos de estabilización de ingresos por exportaciones (STABEX y SYSMIN) y los protocolos de productos (ron, carne de vacuno, azúcar y plátano) que se describirán brevemente en el apartado referente a la negociación del nuevo convenio.

El contenido de financiación del desarrollo se resume en los denominados Fondos Europeos de Desarrollo (FED) encontrándose todavía en ejecución el VIII FED, dotado con 13.300 millones de ecus.

2. Razones para la revisión del Sistema de Lomé

El Tratado Lomé IV ha cubierto el período 1990-2000 y su segunda versión, firmada en Mauricio en 1995 retrasó su aplicación efectiva hasta junio de 1998, por lo que, en puridad, únicamente ha estado en vigor poco más de año y medio. (Sin embargo, este Lomé IV bis va a ser prorrogado en muchos de sus aspectos hasta la entrada en vigor de la nueva Convención, que a su vez se retrasará bastantes meses en el período de ratificaciones).

Durante el citado período de vida de Lomé IV y de su revisión y, en general, sacando conclusiones de toda la experiencia acumulada desde 1975 con los sucesivos Lomé, se llegó a la conclusión de que existían una serie de deficiencias en la relación UE-ACP, que tuvieron quizá su razón de ser en su momento pero a las que ahora convenía buscar solución alternativa.



COLABORACIONES

En el aspecto político se había consolidado el carácter privilegiado de la relación entre la Unión Europea y estos países ACP y funcionaban aceptablemente las instituciones comunes previstas en los sucesivos Tratados. Sin embargo, en la escena internacional más reciente, y sobre todo en las opiniones públicas europeas, se ha desarrollado una especial exigencia del respeto de conceptos como Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho. Estas preocupaciones siempre han estado nominalmente presentes en los Tratados de Lomé, pero los medios para su aplicación efectiva habían venido siendo cuando menos débiles, por no decir inexistentes. No es sino hasta Lomé IV bis que aparece un artículo 366 bis en el que se prevén medios para que una de las partes pueda exigir a un Estado firmante de forma práctica el respeto de actitudes compatibles con los principios que se predicán en la parte dispositiva.

Este artículo 366 bis ha recogido en estos escasos meses ya alguna experiencia, con resultados en algunos casos satisfactorios (Níger, Comores, Malí, Costa de Marfil, etcétera), pero no obstante también es susceptible de algún refinamiento. Por otra parte, la citada evolución de la opinión pública europea ha llegado a incluir entre las preocupaciones antes citadas la del buen gobierno y, más específicamente, un acusado repudio del fenómeno de la corrupción. Este nuevo concepto debía pues ser también incluido en la nueva Convención.

En el campo comercial los sucesivos Tratados de Lomé habían concedido a los países ACP un acceso preferencial no recíproco al mercado europeo, de forma muy notablemente privilegiada respecto a las concesiones hechas a otros socios comerciales, incluso a otros países subdesarrollados. Las ventajas concedidas a los ACP incluían medidas arancelarias, con muy notables rebajas que llegaban al 100 por 100 en muchos casos, medidas contingentarias y beneficios en la definición de las reglas de origen que facilitaban la exportación de productos ACP a la UE.

Sin embargo, el resultado final de esta situación distaba de ser satisfactorio. Por una parte, este régimen no recíproco y privilegiado resulta incompatible con las normas acordadas en la revisión del GATT que dio origen a la OMC (de la

que la UE, todos sus Estados miembros y muchos ACP son miembros). Por otra parte, el margen preferencial que concedía la Convención de Lomé a los ACP había venido siendo erosionado por las concesiones que la misma UE había hecho a otros socios comerciales en otros foros. Como corolario final de esta pérdida de preferencias, la UE prometió para 2005 a todos los Países Menos Avanzados (PMA), ACP o no, acceso libre al mercado europeo para esencialmente todos sus productos.

En el campo de la cooperación se habían detectado dos problemas fundamentales: por una parte, el instrumento STABEX (sistema de compensación de las pérdidas de ingresos por exportación de productos de los que algunos países ACP son muy dependientes), a pesar de sus virtudes, había contribuido a perpetuar la situación de dependencia de sus beneficiarios respecto de unos pocos productos de exportación. Por otra parte, la rigidez del sistema de reparto de fondos por países, sin posibilidad de revisión, impedía en muchos casos su utilización cuando aparecían problemas de absorción.

En conjunto, más de cuarenta años de experiencia de cooperación a través de los sucesivos FED habían puesto de manifiesto la necesidad de introducir mayores flexibilidades en la gestión para maximizar la efectividad de los citados fondos, aunque siempre conservando un suficiente grado de previsibilidad que siempre ha sido una de las características destacadas del sistema Lomé.

En cuanto a la distribución sectorial, la evolución de la opinión internacional aconsejaba incrementar el énfasis dedicado a sectores sociales (educación, sanidad) y a cuestiones como el desarrollo rural, la igualdad de la mujer y el medio ambiente a costa de la tradicional actividad de construcción de infraestructuras, que tampoco se va a abandonar. Por parecidos motivos se hacía necesario incrementar el apoyo a los sectores privados de las economías ACP y la ayuda a los programas de ajuste estructural debidamente acordados con las instituciones financieras internacionales.



COLABORACIONES

3. Preparación y objetivos: del Libro Verde al Mandato de negociación

El artículo 366.3 de Lomé IV bis prevé que dieciocho meses antes de la expiración de la Convención las partes contratantes iniciarían negociaciones para la regulación futura de sus relaciones.

En preparación de dicho proceso, la Comisión inició con mucha antelación un proceso de consultas con todo tipo de operadores públicos y privados interesados para estudiar como debía ser dicha relación futura entre la Unión Europea y los países ACP.

Este proceso se documentó en un «Libro Verde sobre las relaciones entre la Unión Europea y los países ACP en los albores del siglo XXI: desafíos y opciones para una nueva asociación», aprobado por la Comisión con fecha 28 de noviembre de 1996.

En este ejercicio se identificaron las características principales del sistema de Lomé, con sus logros y también con sus defectos e inconvenientes y se adelantaron sugerencias para su evolución hacia una nueva relación.

Desde el punto de vista doctrinal fueron dos las principales aportaciones de este proceso de consultas previo a la formulación por la Comisión de su propuesta de Mandato negociador. Estas aportaciones se dirigían a sugerir soluciones para los problemas comercial y de cooperación antes citados.

En el campo comercial se sugería la posibilidad de concluir Acuerdos de Libre Cambio entre la Unión Europea y países ACP, como forma de lograr la compatibilidad con las reglas OMC. Estos acuerdos, que darían lugar a Zonas de Libre Cambio, podrían concluirse con asociaciones regionales de países ACP o, excepcionalmente, con algún país ACP de dimensión suficiente por sí mismo. Como ejemplo de ello se citaban las negociaciones ya en curso para un Acuerdo de Libre Cambio con Sudáfrica.

El proceso de acceso a estas Zonas de Libre Cambio debía ser en todo caso voluntario y siempre contaría con apoyo de todo tipo por parte de la Unión Europea. Sobre estas bases, un estudio de viabilidad identificó como candidatas naturales a establecer las citadas Zonas de Libre Cam-

bio a las siguientes regiones: el Caribe (que ya cuenta con CARICOM), el sur de Africa (sobre base de la SADC), Africa Occidental (sobre base de ECOWAS), Africa Oriental (sobre base de la COMESA) y quizá el Pacífico. Como países individuales, además del caso de Sudáfrica, se citaba la posibilidad de Nigeria.

En cuanto a la cooperación, se veía la necesidad de aplicar diferentes métodos de programación de la ayuda que evitaran las rigideces citadas. La principal innovación sugerida fue la de diseñar un método llamado de «programación deslizante» que consistía básicamente en un proceso continuo de revisión de prioridades y también de montantes financieros que permitiera adaptarse a las enseñanzas que se iban extrayendo de las sucesivas evaluaciones.

El método proponía la existencia permanente para cada país y región de una planificación hecha con horizonte de cinco años, pero que sería revisada cada dos años, *con posibilidad de incrementar los fondos asignados cuando se hubiera comprobado una correcta absorción o reducirlos cuando se constatará una incapacidad del receptor de gestionar el montante asignado de forma eficiente.*

Los expertos que asesoraron a la Comisión en el diseño de esta idea estimaban que siempre que las evaluaciones se hicieran de forma transparente y sobre base de criterios conocidos previamente, se salvaguardaba suficientemente la exigencia de previsibilidad de la cooperación, que había sido característica destacada del régimen Lomé.

Todo el proceso de reflexión teórica y metodológica sobre estas cuestiones culminó con la formulación del citado «Libro Verde», que la Comisión aprobó en noviembre de 1996 y que fue la base de nuevas consultas y trabajos preparatorios para la definición de una propuesta del Mandato negociador que el Consejo debería otorgar a la Comisión.

La Convención de Lomé IV revisada, en su artículo 366.3 prevé que dieciocho meses antes del fin del período total de vigencia de la misma, esto es del 29 de febrero de 2000, deberían comenzar las negociaciones entre las partes para definir las relaciones futuras entre ambas.

Con esa perspectiva temporal, que se concreta-



COLABORACIONES

ba en la apertura de negociaciones para la renovación de la Convención de Lomé en septiembre de 1998, la Comisión presentó en enero de ese año su propuesta de Mandato negociador.

Aunque las sesiones de nivel ministerial son co-presididas por parte europea por la Presidencia de turno del Consejo de la UE, en su plano técnico las negociaciones son desarrolladas por la Comisión, sobre la base del Mandato otorgado por el Consejo por unanimidad.

El Mandato fue discutido con los métodos habituales del Consejo (Grupo de Trabajo, se creó uno «ad hoc Post-Lomé», y COREPER) durante el primer semestre de 1998 (bajo Presidencia británica, país muy directamente interesado en una relación UE-ACP lo más generosa posible) y aprobado finalmente el 29 de junio de 1998 (3).

Las negociaciones se abrieron con una sesión formal de nivel ministerial con ambas partes en plenario el 30 de septiembre de 1998.

4. Negociación: contenido del nuevo tratado

Como ha venido siendo tradicional en todos los anteriores Tratados del sistema de Lomé y también es frecuente en las relaciones externas de la Unión Europea con terceros países, la nueva Convención cubre tres campos principales de materias:

A) Cuestiones Institucionales. El Diálogo Político

La nueva Convención por una parte reproduce el esquema institucional de relaciones entre la Unión Europea y los países ACP, responsables de mantener el diálogo político que se prometen mutuamente ambas partes. Mediante él todos los firmantes intercambiarán información y opiniones sobre cuestiones de actualidad que resulten de

(3) En esa misma fecha, el Consejo de la UE, con insistente apoyo de España, aprobó la presencia de Cuba como observadora en las negociaciones que se iban a abrir pocos meses después. Tanto Cuba en su petición, como el Consejo de la UE en su decisión se reservaban expresamente sus posiciones respectivas sobre la eventual participación final de ese país caribeño en la nueva Convención que se iba a negociar.

interés mutuo o general y tratarán también de coordinar las respectivas posturas en foros multilaterales de los que formen parte.

Como esquema institucional se reproduce el ya conocido de un Consejo de Ministros Conjunto UE-ACP, un Comité de Embajadores y una Asamblea. También se contempla la existencia de Comités de nivel ministerial sobre financiación del desarrollo y sobre comercio.

Las novedades que a este respecto pueden citarse en esta nueva Convención, y sobre las que la parte ACP hizo especial hincapié en el curso de las negociaciones, han sido la definición del *Comité de Embajadores* como institución de pleno derecho y con competencias propias (hasta ahora era órgano auxiliar del Consejo de Ministros y sus competencias eran las delegadas por éste) y la definición de la *Asamblea* como «parlamentaria» (además de «paritaria»), a pesar de que se acepte formalmente que por razones de lejanía geográfica los representantes en ella puedan ser en algún caso excepcional diplomáticos y no «parlamentarios» en sentido estricto.

También en este capítulo político debemos hablar de tres cuestiones novedosas que han sido objeto de dura negociación hasta el último momento entre ambas partes:

a) Un cuarto elemento esencial: el buen gobierno

El Tratado de Lomé IV bis define como elementos esenciales en su artículo 5 el respeto a los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho. Son éstos valores que todos los firmantes dicen compartir y se comprometen a respetar y a tener como inspiración de todas sus políticas tanto externas como internas.

Como ya se explicó en el capítulo anterior la evolución de la opinión pública europea introdujo en el Mandato negociador de la UE la necesidad de un cuarto concepto que debería deseablemente situarse al mismo nivel que los tres citados: el concepto de «buen gobierno», definido como la gestión transparente, responsable y controlable de los recursos públicos de cada país por su administración respectiva. Particular preocupación causaba la corrupción, lamentablemente frecuente en



COLABORACIONES

muchos países.

La parte ACP aceptó desde el principio la filosofía subyacente a esta petición, pero siempre contempló con desconfianza las consecuencias prácticas que podía suponer introducir el «buen gobierno» como elemento esencial de la Convención, al mismo nivel que los tres conocidos. (Particularmente les preocupaba la interacción del nuevo concepto con la cláusula de no ejecución, de la que trataremos en detalle un poco más adelante.)

Después de duras negociaciones se alcanzó el compromiso de que el «buen gobierno» se definiría como «principio fundamental» de la relación UE-ACP, de forma distinta a los genuinos «elementos esenciales», aunque sí estaría en el mismo artículo del Tratado que ellos, el 9. (Además se singulariza de forma específica la corrupción en cuanto a sus consecuencias de cara a la cláusula de no ejecución).



COLABORACIONES

b) Cláusula de no ejecución

La revisión de Mauricio de Lomé IV introdujo como novedad el artículo 366 bis que prevé el procedimiento para sacar consecuencias del no respeto de los elementos esenciales definidos en el artículo 5. Cuando una de las partes invoque dicho artículo 366 bis se invita al país afectado por ese presunto incumplimiento a celebrar de forma urgente consultas que faciliten la vuelta a la normalidad. *En caso de que esas consultas no resulten satisfactorias, o peor aún que el invitado se niegue a celebrarlas, el artículo contempla la posibilidad de que se pueda suspender total o parcialmente la aplicación a ese país del conjunto de la Convención.* (La consecuencia más práctica de una tal suspensión y la esencia de su poder coercitivo es la posible pérdida, total o parcial, de los fondos de cooperación al desarrollo que estuvieran en principio destinados a ese país por un tiempo indefinido hasta el restablecimiento de la normalidad, lo que en muchos casos resulta gravemente perjudicial para el sancionado).

Este artículo 366 bis ha sido aplicado ya en varias ocasiones y son varios países ACP los que han sufrido una pérdida al menos parcial y temporal de fondos de cooperación, lo que ha permi-

tido observar la operatividad práctica de este mecanismo.

Con esta experiencia, la parte ACP afrontó la negociación de esta cuestión con el objetivo fundamental de evitar en todo caso que la decisión de suspensión de la cooperación pudiera tomarse de forma automática o unilateral por la UE. La parte ACP pretendía que esta decisión fuera siempre un resultado, más o menos acordado, de las consultas, siempre imprescindibles.

Por la parte europea se exigía para mantener la operatividad del instrumento y su capacidad de coerción que pudiera ser aplicado de forma unilateral cuando se constataste que las consultas no daban resultado positivo y de forma prácticamente automática cuando la invitación a celebrarlas fuera rechazada. La UE también deseaba libertad de acción en casos de extrema urgencia, por violación muy grave de los ya mentados elementos esenciales.

Dado que el principal problema en esta cuestión resultaba, como ya ha quedado dicho, la interacción entre buen gobierno y no ejecución, la solución de compromiso opera básicamente sobre esta cuestión: *se acepta la libertad de aplicación de sanciones en caso de negativa a las consultas: también en caso de urgencia (aunque con un compromiso de urgentes consultas) y se predica el máximo esfuerzo en el proceso de consultas para alcanzar una solución satisfactoria, aunque no se descarta que el resultado final puedan ser también sanciones* (artículo 96).

Respecto a la corrupción, en el artículo 97 se prevé que puede dar lugar por supuesto a la apertura de un proceso de consultas, pero tan sólo pueden dar lugar al desencadenamiento de sanciones los casos de irregularidades más graves, groseros y flagrantes y que particularmente afecten a la gestión de fondos transferidos por la Unión Europea.

c) La cuestión de las migraciones

El fenómeno de la inmigración, particularmente la ilegal, viene causando creciente preocupación en las sociedades europeas en los últimos años. En línea con esta preocupación, durante la discusión del Mandato negociador, varios Estados

miembros plantearon esta cuestión y solicitaron que se incluyera en el mismo la exigencia a los ACP de un compromiso de readmisión de inmigrantes ilegales, a cambio de la cuantiosa ayuda que la Unión Europea dedica a esos países. Esta preocupación fue efectivamente así recogida en el Mandato.

Planteada la cuestión a los ACP, la primera reacción de éstos fue alegar que la migración era un fenómeno en el que debían contemplarse sus dos caras y que también ellos tenían reivindicaciones respecto a la acogida e integración de sus emigrantes en Europa.

La Unión Europea aceptó por supuesto esta visión ACP del problema y estuvo de acuerdo en incluirla en sus aspectos sociales dentro del articulado, aplicándola tan sólo a los inmigrantes legales e insistiendo en su petición de colaboración a los países ACP para el control del flujo de los ilegales, incluyendo su repatriación forzosa.

Los negociadores europeos persistieron en su petición de un artículo en la nueva Convención en el que los países ACP se comprometieran a readmitir a los inmigrantes ilegales que Europa expulsara y que fueran nacionales de ese Estado ACP o de terceros Estados o apátridas siempre que hubieran llegado a Europa procedentes de su territorio.

Después de durísimas resistencias de la parte ACP, el *compromiso final en el artículo 3 contempla la promesa de los Estados ACP de negociar acuerdos bilaterales específicos a petición de la UE para regular la readmisión de nacionales y de apátridas que estuvieran ilegalmente en el territorio europeo*. También se recogió el compromiso de ambas partes de consultarse estrechamente y cooperar en todos los órdenes sobre este espinoso problema de los flujos migratorios.

B) Relaciones Comerciales

a) Régimen general

La experiencia de veinticinco años de relaciones comerciales con el sistema Lomé ha sido, en general, positiva para los países ACP, que han basado en él gran parte de su comercio exterior. Sin embargo, el modelo vigente puede conside-

rarse que había llegado ya al punto máximo de utilidad y que su rendimiento está ya en declive. Además de los citados problemas de compatibilidad con las reglas OMC, el margen preferencial que Lomé otorgaba a los ACP había sufrido un constante deterioro por las ventajas concedidas por la UE a otros socios comerciales, disminuyendo por tanto la competitividad relativa a los ACP.

Era, pues, necesario el planteamiento de un marco enteramente nuevo de relaciones comerciales UE-ACP que además favoreciera la integración de esos países en la imparable corriente de globalización de la economía mundial.

Consciente de la radicalidad del cambio necesario, la UE estaba dispuesta a contemplar la necesidad de un plazo de adaptación relativamente largo (se proponían cinco años desde la firma) durante el cual los ACP podrían conservar el régimen actual, con sus ventajas e inconvenientes. (Se confiaba, como luego veremos, en obtener un nuevo «waiver», o autorización para mantener provisionalmente la discriminación frente a los demás miembros, de la OMC a este respecto).

Con todos estos requisitos en mente, la UE propuso un esquema teórico de nuevo marco comercial UE-ACP a largo plazo que se componía de una triple opción:

1.a) PMA

La UE en el marco de la OCDE, ya había prometido comenzar en el año 2000 un proceso unilateral y no recíproco que para 2005 concediese a los Países Menos Avanzados (PMA, según definición del Banco Mundial) acceso libre al mercado europeo para esencialmente todos sus productos.

Esta concesión es plenamente compatible con la OMC en tanto que no es discriminatoria y se concede a todos los países del mundo catalogados objetivamente como PMA, atendiendo tan solo a su nivel de desarrollo.

Este régimen especial PMA comparte con el régimen Lomé su carácter no recíproco y *es aún más beneficioso que Lomé en cuanto a su nivel de concesiones. Tiene sin embargo el problema de la igualdad de todos los PMA en sus relaciones*



COLABORACIONES

comerciales con la UE, con pérdida por tanto de toda preferencia para los PMA ACP, que en todo caso tampoco podrían aspirar a mayores ventajas que éstas.

De los 71 países signatarios de Lomé IV bis, 40 están catalogados como PMA y podrían beneficiarse de este régimen.

1.b) Acuerdos Regionales de Asociación Económica (ARAEs o, en sus siglas inglesas, REPAs)

Es ésta la principal novedad doctrinal de este capítulo de la nueva Convención y, además de sus características propias, tiene la virtud de favorecer otro de los principios que la UE se proponía fomentar en la relación UE-ACP, la integración regional en los países ACP.

Uno de los medios permitidos, e incluso recomendados por la OMC, para que países miembros de ella puedan conceder a otros ventajas comerciales es que establezcan entre ellos Zonas de Libre Cambio. Dentro de estas Zonas, las ventajas deben ser recíprocas (ambas partes deben eliminar sus barreras al comercio mutuo) y deben afectar a una parte sustancial del comercio total en ambos sentidos (convencionalmente se viene aceptando que esto significa al menos el 90 por 100). Finalmente, la Zona de Libre Cambio debe completarse en un plazo temporal prudencial, convencionalmente unos diez años. Sí parece estarse aceptando que, dentro de esos condicionamientos, pueda existir una asimetría entre las concesiones de ambas partes, tanto en el ritmo del desarme como en su resultado final.

La UE proponía hacer uso de este mecanismo y ofrecía a grupos regionales ACP (y excepcionalmente a Estados individuales) concluir con la UE Acuerdos Regionales de Asociación Económica, que consistirían básicamente en una Zona de Libre Cambio compatible con la OMC, completada con otras medidas de acompañamiento, principalmente de ayuda técnica y financiera que preparase y facilitara en lo posible la adaptación de las economías ACP afectadas.

La UE ofrecía por supuesto el mayor grado de asimetría que cupiese en las normas OMC, tanto en cuanto a los porcentajes de comercio afectado

(prácticamente todas las exportaciones ACP, algo menor proporción de sus importaciones, siempre que se respetase el 90 por 100 global citado) como al ritmo del proceso de eliminación de aranceles (rápido y concentrado al principio los europeos, lento y concentrado al final los ACP; siempre que se respetase el margen final de diez-doce años para completar el proceso).

Este régimen supone ventajas para las exportaciones ACP muy superiores al régimen Lomé; pero exige a cambio un cierto nivel de concesiones de los países ACP a las exportaciones europeas, que Lomé no incluía. Estos países, que en muchos casos pretenden basar su desarrollo económico, sobre todo industrial, en la protección de sus mercados, deberían pues acometer un cambio esencial de su orientación.

En el curso de la negociación de la nueva Convención los países ACP pusieron de manifiesto otro grave inconveniente para ellos de las ZLC. Los ACP alegaron que la pérdida de ingresos por aranceles que supone el desarme exigido por la ZLC ponía en peligro su equilibrio presupuestario, pues una parte importante de sus ingresos públicos procede de esa fuente. Frente a la petición ACP de compensación financiera pura por otras vías, la UE se mostró más que dispuesta a asesorarles para la creación en su caso y desarrollo de un esquema impositivo moderno que asegure la sostenibilidad de las finanzas públicas de esos Estados.

En todo caso, esta segunda opción de las REPAs está basada en la voluntariedad de los Estados o grupos de Estados ACP que quieran acometerlas y tengan una estructura económica que razonablemente se lo permita. Es evidente que el proceso se ve grandemente facilitado cuando existen ya agrupaciones regionales constituidas y que han avanzado en su propia integración regional interna.

El mecanismo institucional que se contemplaba era la negociación durante el período transitorio de prórroga del *status quo* actual de los respectivos Acuerdos, que a su vez preverían un período de aplicación del desarme arancelario de hasta doce años. En el calendario propuesto inicialmente por la UE, el proceso se iniciaría con la firma de la nueva Convención en 2000, las primeras REPAs estarían acordadas en 2005 y comple-



COLABORACIONES

tadas en 2017. El resultado final retrasa el proceso en tres años, de forma que las REPAs deberán entrar en vigor en enero del 2008 y resultar completadas, como máximo, en el 2020.

De los 31 países restantes de entre los firmantes de Lomé IV bis, Sudáfrica ya ha acordado su propia ZLC con la UE y entre el resto abundan los países de zonas geográficas que habían sido identificadas como susceptibles de poder entrar en este esquema por sus características económicas: Caribe, Pacífico, África meridional, África oriental.

1.c) Régimen residual

La UE confía en que el esquema de REPAs, principal originalidad de la nueva Convención, sea la solución a largo plazo para la mayoría de los países ACP; pero dado que está basado en la voluntariedad, para aquellos países ACP que no sean PMA y que no puedan o quieran acogerse a una REPA, la Unión Europea debía prever una situación residual para el fin del período transitorio.

La necesidad inexcusable de garantizar la compatibilidad de cualquier arreglo con las normas OMC lleva como única conclusión a recurrir al sistema SPG como base de tal régimen residual. *El Sistema de Preferencias Generalizadas es un conjunto de concesiones que unilateralmente hace la Unión Europea a todos los Países en Vías de Desarrollo sin discriminación.* Estas concesiones, que se revisan (normalmente para mejorarlas) cada tres años, son al día de hoy netamente inferiores al régimen Lomé (menos concesionales).

Teniendo en cuenta que en el esquema general de las relaciones UE-ACP, cuyas virtudes por supuesto se desea mantener, resulta impensable que por cualquier causa se produzca un empeoramiento objetivo de la situación global de los países ACP respecto a la UE, durante la negociación del Mandato se llegó a la redacción de compromiso mediante la cual la UE aseguraba a todos los ACP un «marco equivalente» para sus relaciones comerciales futuras.

Diversos Estados miembros de la Unión (entre ellos España) han entendido que ese «marco equi-

valente» debería ser alcanzado utilizando instrumentos complementarios de apoyo distintos de los puramente arancelarios, pues en este terreno la única solución posible es el SPG. Por contra, otros Estados miembros y los propios ACP quieren asegurar que el SPG debe ser mejorado al nivel actual Lomé para el fin del período transitorio, lo que no resulta aceptable por nuestra parte. [En todo caso, esta última solución tampoco resuelve los problemas de los ACP en tanto que les iguala a los PVD no-ACP con pérdida total de su margen preferencial].

Finalmente la negociación arrojó un resultado similar al del Mandato, aunque con un período transitorio de tres años más, hasta el 2008, quedando diferida hasta ese momento la solución de la controversia sobre régimen residual para los países ACP que no sean PMA y no opten por una REPA.

b) Protocolos-producto

También era necesario encontrar una solución satisfactoria para el futuro de los llamados «*protocolos-producto*», igualmente incompatibles con las normas OMC en cuanto garantizaban a Estados ACP acceso privilegiado en algunos productos al mercado europeo. El esquema Lomé contemplaba cuatro protocolos-producto, con diversos grados de problemática:

- *Protocolo Ron:* el comercio comunitario de ron se liberaliza totalmente y de forma unilateral en el año 2000, por lo que este protocolo pierde su razón de ser y no debía plantear mayor problema. No obstante, los países ACP afectados (el Caribe) solicitaron y obtuvieron una Declaración en la que se reconoce la importancia de este producto para sus economías y se prometen ayudas a su comercialización para atemperar el impacto de su entrada en libre competencia no protegida con otros proveedores de ron.

- *Protocolo Carne de Vacuno:* garantiza a varios países de África meridional y oriental (4) importantes ventajas arancelarias para unos contingentes fijos de carne de vacuno. Es incompati-

(4) Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia, Zimbabwe y Namibia.



COLABORACIONES

ble con la OMC y se ha acordado mantenerlo como parte del *status quo* durante el período transitorio (cubierto por el «waiver»), aunque queda claro que a su fin deberá desaparecer o adaptarse dentro de alguna de las nuevas alternativas citadas.

- *Protocolo Azúcar*: es el más claramente contrario a las normas OMC en tanto que, además de algunas ventajas arancelarias, asegura a una serie de países ACP (5) la compra de cantidades anuales fijadas de azúcar a un precio mínimo predeterminado. Como el anterior, tiene sus días contados como parte del *status quo*, pero deberá adaptarse profundamente al fin de este período. Frente a los otros protocolos-producto, el del azúcar tiene en cambio un carácter convencional particular que proviene de su primera formulación en 1975, lo que le da un *status* singular que hará más delicada su renegociación futura.

- *Protocolo plátano*: prometía a los suministradores tradicionales de plátano ACP (6) un trato preferente dentro del mercado europeo del plátano, cosa que se cumplía en las sucesivas versiones de la OCM del plátano de la UE (todas ellas hasta ahora impugnadas con éxito ante la OMC por otros productores de banana). Ante la delicadeza de la discusión aún en curso sobre la citada OCM, la solución en el nuevo Tratado ha sido una Declaración que reconoce la importancia de este cultivo para muchos países ACP, promete ayudas europeas a dicho cultivo y su comercialización, pero deja abiertos los mecanismos, de forma que no se prejuzgue la solución de la OCM.

- *Otros productos*: la parte ACP insistió durante la negociación en pedir un protocolo específico para el arroz. Este producto sufre de grandes tensiones en el mercado interno europeo, por lo que la UE se negó siempre a siquiera considerar nuevas concesiones de acceso al mercado para el arroz ACP. No obstante, sí se ha aceptado

una Declaración que reconoce la importancia de este cultivo y promete ayudas a sus productores en el marco general del FED.

c) *El período transitorio - El «Waiver» en la OMC*

Como última, pero muy grave, dificultad en la negociación de este capítulo comercial debe citarse el *problema de la duración y contenido del período transitorio*. Desde el principio de la negociación los países ACP pidieron un período transitorio más largo que los cinco años ofrecidos (pedían 10) y que además contemplase mejoras en el esquema comercial. Estas peticiones planteaban problemas de compatibilidad OMC, pues supondrían alargar excesivamente en el tiempo y además profundizar en la naturaleza las muy claras incompatibilidades del sistema Lomé con las reglas OMC, lo que podría dar lugar a dificultades en la obtención del necesario waiver y también a la petición de onerosas compensaciones, que serían a cargo de la UE.

Después de durísimas negociaciones, en las que los ACP contaron con la simpatía de algunos Estados miembros de la Unión, la solución de compromiso fue un período transitorio de ocho años, un retraso hasta 2002 de la consideración de los nuevos arreglos, que deberán estar en vigor para 1 de enero del 2008, y una promesa de cooperar con los Estados ACP para ayudarles en obtener el máximo partido de las diversas vertientes de la situación de ventaja comparativa de la que todavía van a gozar durante ese período.

La solicitud de «waiver» fue presentada ante el Consejo de Mercancías de la OMC el pasado 5 de abril y en las dos reuniones de éste en que ha sido examinada se ha encontrado con mayores dificultades de las que inicialmente se preveían, pero no a causa de la extensión del período transitorio para el que se pide la excepción, sino a causa del retraso en la solución del contencioso del plátano que enfrenta a la UE con EEUU y varios países latinoamericanos, quienes utilizan esta posibilidad de entorpecer el proceso para presionar a favor de sus posiciones en un contencioso que, en principio, es ajeno al Convenio de Cotonou puesto que éste, como ha quedado



COLABORACIONES

(5) Barbados, Belice, Congo, Fiji, Guyana, Costa de Marfil, Jamaica, Kenia, Madagascar, Malawi, Mauricio, Surinam, St. Kitts y Nevis, Swazilandia, Tanzania, Trinidad y Tobago, Uganda, Zambia y Zimbabwe.

(6) Belice, Camerún, Cabo Verde, Costa de Marfil, Dominica, Granada, Jamaica, Madagascar, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Somalia y Surinam.

dicho, no incluye compromisos firmes en relación con el plátano precisamente para evitar prejuzgar el resultado de ese contencioso.

C) Cooperación al Desarrollo

Las enseñanzas extraídas de veinticinco años de Tratados de Lomé llevaron a la Comisión a proponer una reorganización profunda de los métodos e instrumentos de la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea hacia los países ACP.

Como se dijo antes, se habían detectado algunos problemas prácticos, podríamos decir que víctimas de su propio éxito, en cuanto a la ejecución efectiva de la cooperación: STABEX no contribuía suficientemente a la diversificación, las capacidades de absorción y de gestión de los beneficiarios ACP no permitían en todos los casos ejecutar los fondos disponibles.

Por otra parte, se habían venido decantando algunos principios nuevos de la cooperación internacional, como pueden ser la «apropiación» (conveniencia de que los países beneficiarios sean los dueños de sus propias decisiones para su desarrollo) y la necesidad de fomentar los sectores privados de esos países como motores del progreso.

Con todos estos factores en mente la Unión Europea proponía un esquema totalmente nuevo de organización de la cooperación que superaba la tradición de Lomé, tanto en cuanto a instrumentos de cooperación, como en métodos de programación y ejecución.

a) Instrumentos de cooperación

La nueva Convención distribuye todos los fondos disponibles en dos grandes instrumentos: *los fondos programables* (herederos de los PINs y PIRs) y una *«facilidad de inversiones»* (dirigida al sector privado).

1.a) Fondos programables

Continúan a grandes rasgos la línea de las actuales programaciones indicativas, con su principio de distribución previa por países y regiones,

aunque su operatividad práctica se verá grandemente afectada por un nuevo método de programación.

En principio estos fondos conservan las características tradicionales de *contractualidad* y *previsibilidad*, típicas de Lomé, y se pretende incrementar su grado de apropiación por el beneficiario.

Para este último objetivo se predica con carácter general la preferencia por una evolución desde la ayuda a proyectos concretos hacia una *ayuda organizada en torno a programas, con particular atención a los de ajuste estructural, que serán apoyados por la Unión Europea, en coordinación con otros donantes multilaterales*. Este apoyo podrá ser sectorial o incluso de ayudas presupuestarias directas en los casos de una mayor confianza en la capacidad administrativa del beneficiario.

1.b) Facilidad de inversiones

Este segundo instrumento se dirige fundamentalmente a *fomentar el desarrollo del sector privado* en los países ACP y está pensado como un fondo revolvente de préstamos en condiciones próximas a las de mercado para financiar proyectos privados que por las características de riesgo o de debilidad de los sistemas financieros locales no podrían obtener financiación suficiente por otras vías.

Esta *Facilidad estará gestionada por el BEI*, sus proyectos deberán ofrecer unas perspectivas suficientes de viabilidad y rentabilidad y los reembolsos que se produzcan reverterán a la Facilidad para la continuación de sus actividades.

Después de reiteradas peticiones por los países ACP, la Unión Europea aceptó contemplar la posibilidad de algunos casos excepcionales de bonificación en los tipos de interés: para proyectos en países catalogados como PMA y para proyectos que representen un beneficio social o medioambiental notorio o se inscriban en un programa global de privatización.

Los ACP también solicitaron insistentemente la creación con cargo a fondos FED de una agencia de garantía de inversiones, cosa que rechazó la UE, remitiéndoles a los mecanismos



COLABORACIONES

ya existentes en las instituciones financieras multilaterales.

b) Método de programación

La realidad constatada en los FED anteriores y en el vigente de una ingente cantidad de fondos cuya ejecución se retrasa durante años llevó a la Comisión a la convicción de que era imprescindible un cambio radical en los métodos de programación de la ayuda que permitiese favorecer un uso más racional de dichos fondos.

Esa misma experiencia indicaba que existen grandes diferencias en la capacidad de absorción de unos países y otros y también en el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos y en la capacidad de gestionar de forma eficiente los fondos recibidos.

Con estas premisas se entendió necesario instaurar un nuevo método de programación, al que se dio el nombre de «deslizante». Básicamente consiste en un proceso continuo de revisiones periódicas de las perspectivas quinquenales de cada país, de forma que en cada revisión se puedan ajustar las prioridades de desarrollo contempladas, los planes concretos de cooperación para atenderlas y también el montante de fondos disponibles para ese país. Se trata en suma de que los nuevos programas sean realmente indicativos, como su propio nombre indica.

Esta última característica de la posibilidad de revisar fondos, tanto al alza como a la baja, es la que causó una más honda preocupación en los países ACP, que acusaron a la UE de acabar con la previsibilidad de la cooperación de Lomé, que tenían en enorme estima. Por supuesto saludaban la posibilidad de que los buenos ejecutores pudieran aspirar a ampliaciones de su volumen de fondos, pero exigían evitar a toda costa que los malos ejecutores pudieran ver recortadas sus asignaciones teóricas, que ellos deseaban garantizadas contra toda eventualidad.

Otra grave discrepancia fue la pretensión europea de eliminar los esquemas STABEX y SYS-MIN, que como se ha dicho varias veces habían perdido gran parte de su utilidad relativa, proponiendo a cambio que los criterios que les servían de base serían tenidos en cuenta en el proceso

total de esa «programación deslizante».

El método concreto de programación y de distribución por países de los fondos disponibles consistía en una asignación básica, que tendría en cuenta las características estructurales de cada país (superficie, población, nivel de renta, particular vulnerabilidad por causas naturales, etcétera), y una asignación complementaria, que sería la que sufriría las revisiones periódicas al alza y a la baja y en la que se tendrían en cuenta otros criterios como la buena ejecución de los programas anteriores, la existencia de necesidades sobrevenidas por causas naturales o humanas extraordinarias (catástrofes, guerras, etcétera). En esta segunda categoría se tendrían también en cuenta los posibles desequilibrios que pudieran causar las oscilaciones extraordinarias de los ingresos por exportación de cada país, hasta entonces objeto de STABEX y SYSMIN.

Al final de la negociación, los países ACP aceptaron las líneas básicas del esquema propuesto por la UE, si bien se espaciaron algo más las revisiones periódicas planteadas por el sistema y se prometió hacer un especial hincapié en la vulnerabilidad estructural a las oscilaciones de las exportaciones a la hora de tener en cuenta la asignación básica, además de, por supuesto, tomar nota de los efectos reales cuando se produzcan en la asignación complementaria. En cuanto a la posibilidad de revisión a la baja, quedó implícitamente aceptada, dentro de un proceso esencialmente consensual y en el que los parámetros que se utilicen para la evaluación deberán ser previamente acordados, conocidos y valorados de forma transparente.

c) Dotación financiera

Según la tradición de Lomé, que en este aspecto sí se continúa, se acordó que la dotación financiera del nuevo Tratado vendría especificada en Protocolos Financieros quinquenales, acordándose en el mismo acto el primero de ellos que cubre el período 2000-2005 y que se instrumenta en el 91 Fondo Europeo de Desarrollo.

Por parte europea, las políticas de austeridad generalizadas en todos los Estados miembros llevaban a predicar un crecimiento cero del IX FED



COLABORACIONES

respecto al VIII. Por otra parte se alegaba el gran volumen de fondos disponibles del VIII FED, e incluso de anteriores, sin ejecutar todavía, que hacía que tampoco se viera una necesidad perentoria de promesas de dotación muy abultadas.

No obstante, conscientes de las naturales peticiones ACP y de la necesidad de un adecuado efecto en la opinión pública, se terminó por ofrecer a los países ACP un FED de 14.500 millones de euros, con incremento aproximado del 5 por 100 respecto al anterior. No obstante se introdujo la cautela de que los últimos 1.000 millones de euros sólo se harían efectivos si una evaluación en 2004 los revelaba necesarios.

Finalmente, en este capítulo de la cooperación al desarrollo en el nuevo Tratado merecen mencionarse dos cuestiones específicas, como son la *deuda externa* y la *ayuda humanitaria*.

En cuanto a la segunda, por resistencias de una mayoría de Estados miembros el Mandato de la UE ya condicionaba el uso de Fondos FED para estos menesteres a que *las necesidades humanitarias de países ACP no pudieran ser normalmente cubiertas por la dotación presupuestaria ordinaria para este objetivo dentro del Presupuesto general de la UE*.

En cuanto a la *deuda*, los países ACP insistieron mucho en obtener con motivo de la nueva Convención alguna promesa adicional de la UE sobre condonación de su deuda externa, con Fondos FED o mejor aún de forma autónoma y adicional. La Unión Europea se resistía a incluir esta cuestión en este foro, por entender que ya era objeto de atención muy adecuada con otros mecanismos como la iniciativa HIPC en el marco de las instituciones de Bretton Woods. *La insistencia a este respecto de los ACP llevó a incluir una mención de que la UE estudiaría la cuestión* (artículo 66).

D) Disposiciones finales

a) Cobertura geográfica

Los países ACP, a los que ya preocupa que una excesiva regionalización interna pueda poner en peligro la solidaridad de su grupo, se niegan radicalmente a extender la Convención, sus beneficios y su relación privilegiada con la UE a otros

PVDs que no sean estrictamente de África, Caribe o el Pacífico.

Dentro de la Unión Europea algunos Estados miembros sí favorecían una extensión de la Convención para beneficiar a PVD de otras regiones geográficas, al menos los que sean PMA. *Esta concepción, no compartida por España, no ha prosperado en esta negociación, por lo que la nueva Convención se mantiene limitada al ámbito geográfico ACP*. (El mecanismo de lograrlo es una remisión cruzada entre la Declaración XV de la nueva Convención y los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Georgetown, constitutivo del Grupo ACP).

En cumplimiento de estos criterios se ha acordado aprobar la adhesión a la nueva Convención como firmantes de seis Estados isleños del Pacífico que lo habían solicitado: Estados Federados de Micronesia, Islas Marshall, Palau, Nauru, Islas Cook y Niue (ninguno de ellos catalogado como PMA) (7).

b) Duración

Lomé I, II y III tuvieron una duración de cinco años. Lomé IV se concluyó por diez años, con una revisión intermedia, que se ejecutó en bastante profundidad y dio lugar a Lomé IV bis.

Esta nueva Convención, que plantea en diversos aspectos y sobre todo en el comercial objetivos a largo plazo, se pensaba que podía tener una duración mayor. *El Acuerdo final fue que esa duración sería de veinte años a partir de 1 de marzo de 2000, con Protocolos Financieros de cinco años y una posibilidad de revisiones quinquenales*.

(7) Cuba, la mayor isla del Caribe, cumple indudablemente los requisitos socioeconómicos para haber accedido a la nueva Convención. Con un decidido apoyo del Grupo ACP y también de España. Cuba solicitó en su momento el estatuto de observadora en las negociaciones para esta nueva Convención, que le fue concedido sin prejuzgar por ninguna de ambas partes una decisión posterior sobre la adhesión a la nueva Convención.

Una vez concluidas las negociaciones, Cuba solicitó por Nota Verbal acceder a la firma de la Convención. En ese momento se plantearon las conocidas reticencias políticas nacidas de la situación cubana, que constituían una grave dificultad para que la adhesión de Cuba fuera aceptada por diversos Estados de la UE. No obstante, cuando la decisión estaba todavía pendiente, Cuba retiró formalmente su petición.



COLABORACIONES

5. Conclusión

El objetivo del equipo negociador y de la Presidencia de turno de la Unión Europea (Finlandia) era concluir las negociaciones antes de fin de 1999 para asegurar la firma de la nueva Convención antes de la expiración de Lomé IV el 29 de febrero de 2000. Para ello se celebró una sesión-maratón los días 8 y 9 de diciembre, que concluyó con muy notables avances, pero sin haber conseguido el Acuerdo definitivo que se buscaba.

En esas circunstancias fue necesaria una nueva sesión negociadora, también maratónica, los días 2 y 3 de febrero, que sí fue coronada con éxito.

Ante la imposibilidad de que la firma se celebrase antes de marzo (por la necesidad de preparación y traducción de textos, organización de la reunión, etcétera), se acordó una prórroga de las disposiciones de Lomé IV bis por unos meses (hasta fin de julio), momento en el cual comenzaría la aplicación provisional de las disposiciones de la nueva Convención, en espera de su entrada en vigor definitiva cuando se complete el proceso de ratificaciones necesario, que a juzgar por las experiencias anteriores, puede esperarse que se extienda durante más de año y medio.

La firma de la nueva Convención fue programada para celebrarse en Suva (Fiji) el día 8 de junio del 2000, pero los acontecimientos que han sacudido a ese país en la segunda quincena de

mayo hicieron imposible respetar ese plan. Tras nuevos y urgentes preparativos y respetando el deseo del grupo ACP, que siempre ha insistido en el principio de que el acto debía tener lugar en uno de esos países y no en Europa, la firma de la nueva Convención se llevó finalmente a cabo en Cotonou (Benin) el pasado 23 de junio.

La capital beninesa dará, por tanto, a partir de ahora nombre informal a la nueva Convención. Después de veinticinco años de tradición y cuatro versiones de Lomé, existía la decisión firme de que no se llamara Lomé V, como símbolo visible de la profunda renovación que se ha deseado introducir con esta nueva Convención en el marco de relaciones entre la Unión Europea y los países ACP en todos los órdenes.

La Unión Europea confía, y estima contar con el acuerdo de sus socios ACP a este respecto, que la nueva Convención ponga las bases adecuadas para una nueva relación entre ambos en el nuevo milenio que refleje adecuadamente la tradición largamente acumulada, pero también los desafíos que el futuro depara.

Compartimos la esperanza de que esta relación contribuya a conseguir una clara mejora de los niveles de vida de las poblaciones de los países ACP por medio de su mayor y mejor integración en todos los órdenes de la escena internacional y de un desarrollo económico que, adecuadamente distribuido, llegue a beneficiar a todas las capas sociales de esos países.



COLABORACIONES